



Riohacha D.T.C., 22 de noviembre de 2.023.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DUBER PIMIENTA ARREGOCÉS
Demandada:	SORAYA BELISA GÓMEZ VALDEBLANQUEZ
Radicación:	1998-210-6-2185

AUTO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede aquí a decidir sobre la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que figura vigente en los folios de matrícula inmobiliaria 210-20044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha que fuera decretada por este juzgado dentro del proceso de la referencia, y comunicada mediante oficio N° 438 de fecha 15 julio de 1998

ANTECEDENTES

En atención al escrito presentado por la señora apoderada ODENA NATALIA MEJÍA GÓMEZ, se dispuso el desarchivo del proceso de la referencia, no obstante comoquiera que no existe archivo físico sobre el mismo mediante auto del 3 de julio de 2023 se dispuso la admisión de la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo, realizada de conformidad con el artículo 597 del C.G.P. y se ordenó la fijación del aviso, conforme lo ordena la citada norma.

DE LA PRUEBA ALLEGADA

Como tal se anexaron la matrícula inmobiliaria N° 210-20044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha con fecha de expedición 26 de julio de 2.023, en el cual consta que dicha medida cautelar se encuentra vigente, según anotación 006 donde consta:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-1998 Radicación: 1998-210-6-2185
Doc: OFICIO 438 DEL 15-07-1998 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PIMIENTA ARREGOCES DUBER
A: GOMEZ VALDEBLANQUEZ SORAYA X

En este sentido, el juzgado pasa a estudiar el presente asunto bajo las siguientes,

Gtz.Ro



CONSIDERACIONES

Establece el artículo 597 del C.G.P., los casos en que se levantará el embargo y el secuestro, y específicamente en el numeral 10 del C.G.P., vigente desde el 01 de octubre de 2012, que: “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”... “Parágrafo. - Lo previsto en los numerales 1°,2°,7° y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.

Corresponde entonces a este despacho, proceder a lo de su cargo, luego de verificar que se reúnen los supuestos normativos, es decir, existe constancia de la imposibilidad de encontrar el proceso dentro del cual se decretó la medida cautelar que se encuentra inscrita hace más de cinco años; este juzgado es el competente para ordenar la cancelación de la misma, y ya se dio cumplimiento al aviso a las personas que crean tener derechos en el proceso referido, por el término indicado, el cual se encuentra vencido, sin que compareciera persona alguna.

Así las cosas, cumplido en legal forma el trámite ordenado por la norma recién citada, y el interés legítimo que asiste a la parte solicitante, se accederá acorde a lo solicitado, esto es, al levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO que figura vigente en la matrícula inmobiliaria N°210-13036 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha y que fuera decretada por este despacho conforme consta en la anotación 002 de dicho folio.

En mérito de expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO, que figura vigente en la matrícula inmobiliaria N° 210-20044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, la cual fue comunicada mediante oficio N° 438 de fecha 15 julio de 1998.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Por secretaría, désele cumplimiento al numeral anterior y Oficiese al funcionario correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207817bb4b18fcb6c337747be43361dce4b2c3004dc26b9ee375009a18c014ee**

Documento generado en 22/11/2023 09:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>